



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA VI - N° 2

(Antes Ordenanza 38/91)

ARTÍCULO 1.- Declárase zona de emergencia sanitaria a los cursos de agua superficiales en cuyas cuencas se estén volcando líquidos cloacales crudos provenientes de zonas urbanas o contenidos de camiones atmosféricos en igual situación.

ARTÍCULO 2.- Esta medida abarca desde el lugar del volcado y hasta la desembocadura de las aguas en el río, comprendiendo además una franja paralela de veinte metros (20 m) en cada margen.

ARTÍCULO 3.- Prohíbese el volcado del contenido de camiones atmosféricos provenientes del desagote de pozos negros de la ciudad, en todos los cursos de aguas superficiales.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo debe arbitrar los medios para demarcar las áreas de restricción sanitaria, tanto el acceso como la utilización de las aguas y las márgenes de estos cursos por la población, hasta que se logre la descontaminación total.

ARTÍCULO 5.- A través de las áreas correspondientes se deben realizar inspecciones periódicas, verificando el buen funcionamiento y/o reparación de las plantas de tratamiento de líquidos cloacales e intimando la instalación en aquellos lugares que no cuenten con dicho servicio.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.